

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

TUTELA

110014003 067 2023 00198 00

ACCIONANTE

FABIO RICARDO DÍAZ BELTRÁN

ACCIONADA

UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Del auto de apertura del proceso de tutela, por la posible vulneración de los **derechos fundamental de petición** en conexidad con el **debido proceso**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, por competencia, avocará la presente demanda de tutela. En consecuencia, ordenará por Secretaría, notificar a la parte demandada, **UNIVERSIDAD LIBRE** por el medio más expedito, **correo electrónico**, según en el Código General del Proceso, artículos 291 y 612 en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, artículo 16.

La parte accionada, tiene **un (1) día** para contestar la demanda de tutela, contados a partir del recibo de la notificación.

Adicionalmente, vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, como tercero interviniente **por pasiva** para reforzar la defensa del accionado.

En consecuencia, por Secretaría, notificar a la vinculada, por el medio más expedito, **correo electrónico**, Código General del Proceso, artículos 291 y 612; la entidad vinculada tiene **un (1) día** para contestar la demanda de tutela, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por último, teniendo en cuenta que los aspirantes del Proceso de Selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, son terceros con interés eventual en las resultas del presente asunto, el Despacho, ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que, en el término de un (1) día, publique el escrito de la demanda de tutela y anexos, en el portal de la página web de la entidad¹.

Adicionalmente, el Despacho, ordenará por Secretaría, incorporar el certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD LIBRE.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR procedente la competencia del Juzgado, de la acción de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE.

La parte accionada, tiene un (1) día para contestar la demanda de tutela, contados a partir del recibo de la notificación.

SEGUNDO. VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, según razones previas.

Tienen un (1) día para contestar la demanda de tutela, contados a partir del recibo de la notificación.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que, en el término de un (1) día, publique el escrito que contiene la demanda de tutela y el presente proveído en el portal de la página web de la entidad.

CUARTO. INCORPORAR el certificado de existencia y representación legal de la accionada UNIVERSIDAD LIBRE, por Secretaría.

¹ Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. LIBRAR, por Secretaría, las comunicaciones y gestiones apropiadas, según artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991, en armonía el Código General del Proceso, artículos 291 y 612.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

GEPJ